



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0256
RADICADO N° 2020-00113-00

Ajustándose la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículo 90 y s.s., 467 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, habrá de librarse mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso *EJECUTIVO DE ADJUDICACIÓN O REALIZACION ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL* a favor de *DIÓGENES DE JESÚS COLORADO DE LOS RÍOS y GLORIA CECILIA SÁNCHEZ VELÁSQUEZ*, identificados con cédula de ciudadanía números 8.302.581 y 43.013.983, contra *RUBÉN DARÍO ARIAS ACEVEDO*, identificado con cédula de ciudadanía número 71.937.521, por las siguientes sumas:

- *CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ML. (\$162.407.760)* como capital contenido en la hipoteca, más los intereses de mora liquidados desde el 13 de febrero de 2019 hasta la presentación de la demanda, tal como se indica en la liquidación adjunta.

SEGUNDO. Se advierte al ejecutado que la parte actora solicitó la adjudicación del bien hipotecado para el pago total de la obligación. (*art. 467 del C.G. del P.*)

TERCERO. Notifíquese esta providencia al demandado conforme al artículo 8 del DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020a, donde se les informará que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

RADICADO N° 2020-00113-00

CUARTO. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con la hipoteca, cuya M.I. es la N°001-403286, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. En firme el embargo y para la diligencia de secuestro, se comisionará a los **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE LA ESTRELLA, REPARTO**, a quien se le concederá las facultades de allanar en caso de ser necesario.

CUARTO. Reconocer personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA BERNAL CARVAJAL, con T.P. N°115.917 del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a9835ab863a044b0e090de8024570150ed16e9917340b41b4409f58e2c3715
b**

Documento generado en 09/10/2020 02:39:03 p.m.